

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERAN PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA Y LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ALBERGUES Y REFUGIOS DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE OAXACA.

[Handwritten signature]

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTES

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:
LXIV/CIG/167/2020

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:
LXIV/CAPJ/357

[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
cc. Chaveros
14:30 hrs
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

[Large handwritten signature]

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción II y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Unida hace de los expedientes supraindicados; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

[Handwritten signature]

- I. En sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2020, las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, integrantes del Grupo Parlamentario de

[Handwritten signature]



COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Mujeres Independientes, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaria de las Mujeres Oaxaqueñas (sic) y la Secretaria de Salud, para que en el marco de sus respectivas competencias, implementen las acciones necesarias para la creación, operación y puesta en marcha de albergues y refugios de mediana y alta seguridad para mujeres en situación de violencia de género en el Estado de Oaxaca.

- II. Con fecha de 24 de febrero de 2020, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió para su estudio y dictaminación correspondiente a la Comisiones Permanentes de Igualdad de Género mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3656/2020 conformándose el expediente número LXIV/CIG/167/2020, y mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3624/2020 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para conformar el expediente número 357.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción II y XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Administración y Procuración de Justicia son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. La Diputada promovente señala lo siguiente en su exposición de motivos:

ÚNICA: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º cita textualmente: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de



Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”
los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En dicho tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona gozará de las garantías que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

En México, la igualdad entre hombres y mujeres, se encuentra consagrada en el artículo 4º de la citada Constitución Política, sin embargo, aún en la actualidad este derecho represente un asunto pendiente, pues a pesar de ser norma de aplicación obligatoria, las desigualdades por razón de sexo y correlativamente de género, perviven.

La igualdad, consiste por lo tanto el garantizar igualdad de condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, más aún propiciar la equidad ajustándose a las condiciones especiales, características y situaciones de los diversos grupos, ya sea por su pertenencia indígena, preferencia sexual o cualquiera otra.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Como lo fundamenta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 3º, los Estados Parte tienen la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, en particular en las esferas política, social, económica, cultural e incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Con fundamento en el marco normativo establecido por la CEDAW considerando la igualdad entre mujeres y hombres en tres dimensiones: la formal, la sustantiva y la de resultados.

De igual manera velan por los derechos de la mujer: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ", que en su artículo 3º establece: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En tanto que, el Artículo 4º cita: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) El derecho a que se respete su vida; b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) El derecho a no ser sometida a torturas; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a



COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”
la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.*

El Estado Mexicano, al suscribir los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

La perspectiva de género, en la política pública gubernamental, plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios existentes entre hombres y mujeres, como parte de una concepción de desarrollo, que prioriza a las personas. Esto significa, por ejemplo, mejorar las condiciones en materia de seguridad y acceso a la justicia en favor de las mujeres.

Por lo que respecta al marco normativo Nacional, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LGAMVLV)

Publicada el 1º de febrero de 2007, su última reforma publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2015. Tiene por objeto establecer la coordinación entre la



COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"
Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo relativo a lo establecido por la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y última reforma publicada el 24 de marzo del 2016. Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene como principio: la igualdad, la no discriminación, la equidad y aquellos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.¹

1



COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”
Por lo que respecta al estado de Oaxaca, resultado de la misma Encuesta,
se aprecia que el 63.7% de las mujeres han sufrido violencia en las diversas
modalidades, siendo ejercida en cada uno de los ámbitos.²*

*El estado de Oaxaca ocupa el 5º lugar en violencia escolar contra las
mujeres, con un 28.1%, superando la media nacional del 25.3%.³*

*En materia de violencia laboral contra las mujeres, la media nacional es
del 26.6%, pero el estado arrojó un 24.0%.⁴*

*Si bien es cierto que en la ENDIREH 2016, en cuanto a la violencia
comunitaria, el estado de Oaxaca se encuentra dentro de los de menor
proporción por debajo de la media nacional, con un 26.9%, resulta igualmente
preocupante.⁵*

*En cuanto a la violencia familiar, específicamente la ejercida por la pareja
en contra de la mujer, Oaxaca ocupa el 5º lugar a nivel nacional.⁶*

*Los referidos resultados son una muestra representativa de la situación de
violencia contra las mujeres en el estado de Oaxaca.*

*Todo ello aunado, al incremento en los índices de violencia de género
contra las mujeres en todo el estado, que motivó, que El 30 de agosto de 2018 la
Secretaría de Gobernación emitió su resolución respecto a la solicitud
AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el*

2

3

4

5

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

6

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"
Estado de Oaxaca. Justamente en el Resolutivo Cuarto, refiere que se deberán
implementar Acciones

Gubernamentales Estatales y Municipales en coordinación con la Federación,
para implementar medidas de Prevención, Seguridad y Justicia, entre ellas y
específicamente en materia de seguridad; Creación o fortalecimiento de
albergues para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos en las ocho regiones
estatales, garantizando su cobertura y enfoque diferencial y especializado.

Y siendo que, en nuestro estado, únicamente se cuenta con un albergue
gubernamental a cargo del Municipio de Oaxaca de Juárez, y uno más
coordinado por la Asociación civil 8 de marzo, ubicado en Juchitán de Zaragoza,
es menester que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de las Mujeres
Oaxaqueñas, así como de la Secretaría de Salud en el estado, realicen las
gestiones necesarias para la creación, puesta en marcha y operación de un
mayor número de refugios y albergues de mediana y alta seguridad en las
diversas Regiones del Estado, para el resguardo oportuno de las mujeres en
situación de violencia así como de sus hijas e hijos, lo que permitirá prevenir un
mayor número de feminicidios.

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito someter al pleno de
éste órgano Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA. EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES OAXAQUEÑAS Y LA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

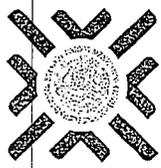
SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS
COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN,
OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ALBERGUES Y REFUGIOS DE MEDIANA Y
ALTA SEGURIDAD PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL
ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. Que de la lectura de las consideraciones expuestas por las Diputadas
promoventes se desprende su intención de que se implementen las acciones necesarias
de manera coordinada para la creación, operación y puesta en marcha de albergues y
refugios para mujeres en situación de violencia de género por los titulares de la Secretaría
de Mujeres y la Secretaría de Salud. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora Unida
considera pertinente la solicitud de las promoventes, pues reconoce que en México al
menos 30.7 millones de mujeres de 15 años y más, ha enfrentado violencia de cualquier
tipo y de cualquier agresor⁷.

A efectos de entender los alcances que las diversas violencias pueden tener en la vida
de las mujeres, se recupera lo establecido por la Convención de Belén do Para (1994), la
cual define en su artículo 2 que la violencia contra las mujeres es aquella que se da en la
comunidad y es *"perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros,
violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso
sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de
salud o cualquier otro lugar... que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes,
donde quiera que ocurra"*

De acuerdo al Comité CEDAW, la violencia por razón de género contra la mujer es uno
de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se
perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles
estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye
un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y
para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades
fundamentales, consagrados en la Convención.

⁷ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL
DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)"
DATOS NACIONALES.



Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Consecuentemente la magnitud de esta violencia requiere una política pública orientada no solamente a su prevención y sanción, sino también a su atención, haciendo énfasis en que la violencia física hacia las mujeres, inhibe su capacidad para ejercer sus derechos y libertades, pudiendo considerarse la expresión más clara del ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres.

QUINTO. - Dentro del contexto descrito en el numeral anterior, se debe considerar que la violencia no es solamente un problema de derechos humanos, sino también es un problema de salud pública por su alta incidencia y porque afecta tanto a la salud física como a la salud emocional de mujeres, niñas, niños y adolescentes al tiempo de que también es un problema de seguridad ciudadana porque el hogar se vuelve un espacio inseguro para las mujeres, sus hijos e hijas.

"Ante una situación de violencia extrema en su hogar, las mujeres se ven obligadas a huir en búsqueda de un lugar seguro donde puedan resguardarse por un tiempo breve para proteger su integridad, su vida y la de sus hijas e hijos"⁸

Por ello, la implementación de refugios, casas de acogida o albergues, es un mecanismo esencial para prevenir y proteger temporalmente a mujeres que, habiendo vivido una situación violenta, por las condiciones de dicha situación, se considera que puedan volver a sufrir agresiones mayores, que atenten contra su integridad física, su vida y la de sus hijas e hijos, remarcando que los elementos mínimos que las mujeres deben encontrar en estos espacios para ellas y las víctimas indirectas deben permitirles curar sus lesiones y recuperar de manera paulatina el control sobre su vida, por lo que deben de contar con asesoría y representación legal, atención médica y psicológica, seguridad, acompañamiento educativo, abrigo y afecto.

SIXTO.- Que en este contexto, es obligación del Estado atender esta necesidad, como queda patente de la revisión del marco jurídico internacional y nacional, que para tales efectos dispone lo siguiente:

- I. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su Recomendación General No. 19: k) señala: Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente

⁸ Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos; Instituto Nacional de las Mujeres; México; 2011.



Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- capacitados, rehabilitación y asesoramiento. r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes: iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas; t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- ii. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) Artículo 8, cuarto párrafo: Se insta a los Estados Partes a que adopten en forma progresiva medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados y apropiados para las mujeres que son objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, que brinden servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados.
- iii. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), donde se insta a los países a "Establecer Centros de Acogida y servicios de apoyo", dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de subsistencia.
- iv. Que de conformidad con lo establecido en La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 8 establece que: Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: fracción VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. En esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte

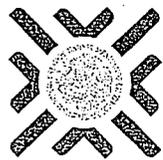
- V. Que, en ese mismo sentido, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en su artículo 9 establece lo siguiente: Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente: fracción VII. Favorecer la instalación y el mantenimiento de unidades de atención integral y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores.

SÉPTIMO.- Que hechas las valoraciones correspondientes las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora estiman viable la propuesta que nos ocupa, en el sentido de toda vez, que dicha solicitud tiene su fundamentación las competencias establecidas en:

- a. El artículo 1o. de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.
- b. El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su párrafo décimo primero, establece *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social tanto en el ámbito público como en el ámbito privado..."*
- c. La Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, señala en el artículo 58 que corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

IV. Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;

V. Instalar módulos de información en sus unidades administrativas, sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y su relación con la violencia social;

VI. Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los Refugios;

VII. Promover que la atención ofrecida por las instituciones integrantes del Sistema, sea proporcionada por especialistas en la materia;

VIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

...

Lo anterior en relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, donde se establece de igual forma en su artículo 46-C que corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

ARTÍCULO 46-C.- A la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

....

III. Dirigir como órgano rector a través del ejecutivo estatal, la política pública de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

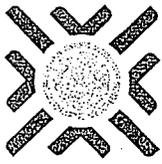
....

XVI. Gestionar, fortalecer y dar seguimiento a centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres;

XVII. Coordinar y evaluar los servicios de atención brindados a las mujeres por especialistas, con perspectiva de género y aplicación de protocolos especializados;

XVIII. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes, proponiendo reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de las mujeres, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia;

...



COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

XXIII. Fomentar el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social, incorporando el respeto a la medicina tradicional y a las diferencias culturales;

....

d. La Ley Estatal de Acceso de las mujeres para una vida libre de violencia, señala en su artículo 60 que corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. *En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;*
- II.
- III. *Brindar a las víctimas, en unidades de salud y hospitales públicos a su cargo, atención médica integral basada en la Norma Oficial Mexicana, vigente en materia de atención médica de la violencia familiar, e implementar mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad*
- IV. *Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;*
- V. *Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección especializada;*

....

OCTAVO. Por lo antes fundado y motivado, las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emiten el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción II y XVIII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción II y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Procuración y Administración de Justicia valoran procedente someter a consideración del Pleno.

Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"
de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA Y LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ALBERGUES Y REFUGIOS DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos respectivos.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax, a 01 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

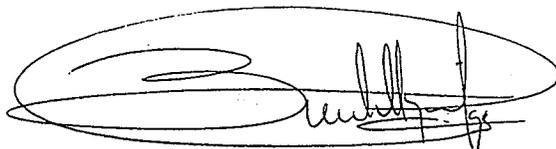


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

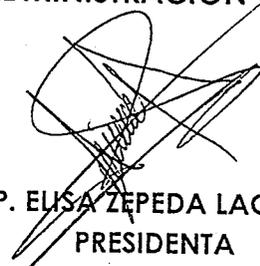


GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV Legislatura

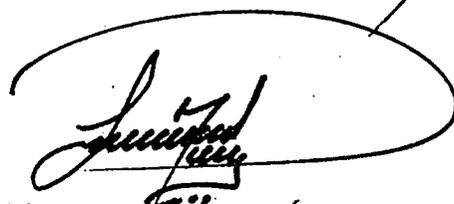
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE